

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

28 DE NOVIEMBRE DE 2012

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con ocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, las siguientes personas:-----

ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS CONSEJERO PRESIDENTE;

DE

LA CRUZ

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;

DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
GARCÍA

C.P. JAVIER LÁZARO SOLÍS CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
BENAVIDES

ING. ALFREDO NUZA MEZA CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;

LIC. RODOLFO EPIFANIO ADAME CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
ALBA

LIC. JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ CONSEJERO ELECTORAL
RUBIO SUPERNUMERARIO;

LIC. GRACIELA AMEZOLA SECRETARIA FEDATARIA;
CANSECO

C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MAGALLÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA;

C. LUIS ALBERTO AGUILAR REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
CORONADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

C. MARCELO DE JESÚS MACHAÍN SERVÍN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
C. ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA;
C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, y
C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos siguientes: Por el Partido de la Revolución Democrática: Julio Octavio Rodríguez Villarreal y Oscar Samuel Casillas Bravo, Representantes Propietario y Suplente, y por el Partido Estatal de Baja California: Jorge Eugenio Núñez Lozano y José de Jesús García Ojeda, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente.-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ**, dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes a la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral; y pidió a la Secretaria Fedataria pasara lista de asistencia. -----

SECRETARIA FEDATARIA, GRACIELA AMEZOLA CANSECO informó lo siguiente: Antes de pasar lista de asistencia deseo informar a los integrantes de este Pleno, que el Consejero Rodolfo Julián Salgado Pérez, presenta escrito para excusarse de participar en esta sesión ordinaria en los términos siguientes: Ingeniero Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral. Presente. Por este conducto me permito solicitarle a usted se sirva aceptar mi excusa para asistir a la sexta sesión ordinaria programada para el día miércoles veintiocho de noviembre del presente año, debido a que

motivos por salud me impiden viajar, sin otro particular agradezco la atención que se sirva conceder al presente escrito, reciba usted un saludo cordial. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales, firma Licenciado Rodolfo Julián Salgado Pérez, Consejero Electoral Numerario. En los mismos términos el escrito presentado por el Doctor Alejandro Sánchez Sánchez, Consejero Electoral Supernumerario, Ingeniero Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente. Presente. Por este conducto me permito informarle que por cuestiones de salud, debido a que presento un cuadro de rinofaringitis aguda y el medicamento que estoy tomando y por indicaciones médicas me impiden manejar, me será imposible asistir a la Sexta Sesión Ordinaria programada para el día de hoy miércoles veintiocho de noviembre del presente año, sin otro particular agradezco de antemano su comprensión y la consideración que éste caso amerite. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales, Doctor Alejandro Sánchez Sánchez, Consejero Electoral Supernumerario. -----

-----La **SECRETARIA FEDATARIA** continuo pasando lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y siete Representantes de Partidos Políticos.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y siete Representantes de Partidos Políticos, existe quórum legal para celebrar esta Sexta Sesión Ordinaria, por lo que los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales. Secretaria Fedataria dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIA FEDATARIA da a conocer la propuesta del orden del día para esta Sesión, en los términos siguientes:-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----
- 2.- Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----

3.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de septiembre al 22 de noviembre del 2012. ---

4.- Dictamen número Dieciséis que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Solicitud de reelección para ejercer el cargo como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, presentada por el Maestro Andrés Gilberto Burgueño. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

5.- Procedimiento de reelección del Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral en su caso. 5.1 Toma de protesta de ley en su caso. -----

6.- Asuntos generales. -----

7.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Se somete a la consideración de todos ustedes el orden del día. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Es para una aclaración en lo referente al orden del día, pero señala en uno de los puntos que es la toma de protesta en su caso, obviamente después de la votación del dictamen, mi pregunta en muy técnica, ¿procede la toma de protesta aun cuando el cargo no ha concluido en el periodo para el cual fue electo?, es decir, no tendría que ser en todo caso hasta que concluya?. -----

-----**SECRETARIA FEDATARIA:** Creo que está en lo correcto, sería nada más por el proceso de reelección y una vez concluido el periodo, en la sesión correspondiente sería la toma de protesta de ley correspondiente, omitiríamos el punto cinco punto uno, toma de protesta de ley en su caso. -----

SECRETARIA FEDATARIA: Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, se pregunta a los Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día, con la modificación observada por el Representante del Partido Nueva Alianza, la cual se somete a su consideración en votación económica, por lo que solicito se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por su aprobación; e informó que existían siete votos a favor. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral. -----

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

3.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 21 de septiembre al 22 de noviembre del 2012. -----

SECRETARIA FEDATARIA: Para ponernos a disposición de los integrantes de este Pleno, por si alguien solicita alguno de los documentos enlistados tanto en el informe de correspondencia recibida, como en el de correspondencia despachada, estamos a su disposición a través de Oficialía de Partes del Consejo General Electoral. -----

SECRETARIA FEDATARIA dio cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

4.- Dictamen Número Dieciséis que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Solicitud de reelección para ejercer el cargo como Director de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, presentada por el Maestro Andrés Gilberto Burgueño". 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA, CONSEJERA ELECTORAL

NUMERARIA: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente. Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos de este Honorable Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y artículo 82 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen "relativo a la solicitud de reelección para ejercer el cargo como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, presentada por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutive. Primero.- El M.C. Andrés Gilberto Burgueño, no reúne el total de los requisitos exigidos por los artículos 83, segundo párrafo, 135, y 154, fracción IV, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, para ser susceptible de reelección al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en los términos del presente dictamen. Segundo.- Túrnese el presente dictamen al Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 154, fracción IV, inciso e), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. Tercero.- Publíquese el presente dictamen, en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete", a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales, firman los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de todos ustedes, el Dictamen para su discusión en primer término en lo general, para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior del Consejo

General Electoral, les pido me indiquen quiénes participarán en su discusión. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:

Quiero referirme al dictamen que está presentando la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, el dictamen dieciséis, el cual fue discutido en la pasada reunión de comisión que se sostuvo el viernes de este mes, como antecedente de este dictamen en relación al inicio de un procedimiento de reelección del Director de Fiscalización, tenemos que dejar primeramente como comentarios en lo general, si este es un procedimiento que anteriormente este órgano electoral no había entrado en esa dinámica, así como el procedimiento del Director General, como el que se comenta ahora de ratificación del Director de Fiscalización, es un procedimiento en el cual estamos nosotros ahí por primera vez, el analizar y llevar a cabo este proceso de análisis, en este caminar hemos encontrado un sinnúmero de información que en parte sustentan el dictamen que se está presentando en la comisión y quiero referirme al trabajo realizado previamente por el otro Consejo y dejando a salvo el buen nombre en honorabilidad tanto de los Consejeros que aun se encuentran repitiendo y que están aquí en pleno y como aquellos que no se encuentra, en relación a lo que en su momento se dijo a ese dictamen; en el dos mil ocho en aquel entonces un aspirante el Licenciado Burgueño presentó su solicitud para hacer una propuesta para ser considerado como Director de Fiscalización y presentó los documento que la ley de la materia establece como requisitos de elegibilidad, esos documentos que fueron presentados, fueron analizados en la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, fueron analizados en el pleno del Consejo y fueron avalados y aprobados en comisión y en pleno, esos mismos requisitos de los cuales ya se realizó en el dos mil ocho, el dictamen número tres, fueron presentados igualmente para este dictamen, para este procedimiento de reelección o ratificación, sin embargo ahora la comisión con los mismos documentos que en su momento obtuvo en el dos mil tres, siendo los mismos documentos se presentan en el dos mil doce, y esos mismos documentos que se analizan no se acredita un requisito de elegibilidad que en su momento ya se había pronunciado la comisión y el pleno, son situaciones un tanto inéditas, no pongo en tela de duda lo más mínimo que se haya hecho antes por lo que se está haciendo ahora, pero simplemente sí es importante señalarse porque debemos evitar como Consejo y como autoridades electorales, estamos delegados conforme al artículo 1 Constitucional como ya lo saben es observar una interpretación conforme al requisito por persona, ya reconocido en los

derechos humanos, en mi opinión en este procedimiento de reelección implícitamente se llevó a cabo el procedimiento de reelección, la ley establece a este caso que se debe precisar si se conservan los requisitos, y si conserva los requisitos que en su momento se dijo que ya los tenía, entonces el dictamen debió para mí enfocarse o localizarse sobre el requisito de la conservación de esos requisitos de elegibilidad y no tanto entrar implícitamente a volver analizar lo que ya dijiste que era correcto, porque ya dijiste en su momento que tenía los requisitos de elegibilidad, para mí el pronunciamiento hecho en su momento por el Consejo General Electoral y por la comisión en el dictamen tres, para mí es un derecho que tiene adquirido el funcionario, adquirido en relación a lo que se dijo que era elegido, ahora se está diciendo que no es elegible, con los mismos requisitos que en su momento tuvo en su mano la comisión y el pleno en el dos mil ocho. Así también el análisis que se hace en la comisión, se desarrolla lo que son los perfiles profesionales de dos o tres universidades que en mi concepto son aquellas aspiraciones o anhelos que como compromiso social tienen las universidades para cuando se van a egresar a algún profesionista de la carrera de contador público, y en el dictamen se menciona, aquel profesional que asesore en impuestos, en una planeación estratégica, en presupuestos, en auditoría, en gastos, en costos y se establece aquellos compromisos sociales que pueda adquirir en hacer aquella persona que paso por las aulas por tres o cinco años y obtuvo su título profesional y que esas son las actividades en las cuales pueda desarrollarse ese profesional de la contaduría, en mi concepto ese análisis en ningún momento se vincula con la agilidad de la cual establece la ley, porque la ley habla de que sea el contador público una carrera afín, entonces el Licenciado Burgueño es Licenciado en Relaciones Internacionales y con la descripción de lo que es el perfil de egresado, es una aportación muy válida en ese dictamen, pero con esa descripción de lo que es un perfil de egresado en mi opinión, no podemos concluir categóricamente como lo es el dictamen de que la persona no reúne los requisitos de elegibilidad porque no es una carrera afín, sostuve en los trabajos de comisión que la afinidad debe darse en relación a las atribuciones que se encuentra desempeñando el funcionario público, las atribuciones establece en el artículo 84 de la ley de la materia, si la ley te está diciendo que éste se desempeña en contabilidad pública o una carrera afín, es en relación a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y en las atribuciones que se describen en el artículo 84, esa debe ser la afinidad que se debe de buscar, no podemos pasar por alto que ya ahorita está ejerciendo ese cargo, ya tiene experiencia acumulada, y al desempeño como director de fiscalización, sino que viene a los otros trabajos en que se ha desempeñado el servidor

público, inclusive fue jefe de presupuestos en el Tribunal Superior de Justicia, hay antecedentes no nada más del cargo que ahorita ostenta, sino de los trabajos previos en el trabajo que ahorita está desempeñando y además será en el diseño curricular o en las materias que cursó en licenciatura de relaciones industriales, simplemente con una revisión que se haga a esas materias, se puede constatar y confrontar que guardan una íntima relación con la función que está desempeñando actualmente, entonces todo eso adminiculado considero que debe este dictamen y como yo lo pedí de forma respetuosa a la comisión, debe este dictamen cambiar su sentido o en su caso que se lleve a cabo un trabajo más intenso o más exhaustivo en la comisión sé que el plazo legal para que la comisión determinara ya venció y ya cumplimos las peticiones que eran precisamente el llevar a cabo ese dictamen, pero considero no existe ningún impedimento legal para que fuera en su caso la comisión de analizar exhaustivamente las referentes posiciones que se puedan tener en este caso con el suscrito y en su momento por sus situaciones extraordinarias la Doctora Marina no pudo quedarse hasta el final de la reunión de trabajo y solamente se aprobó este dictamen por el voto de dos Consejeros y que valdría la pena hacer nuestro comentario, revisar el reglamento si realmente estamos en armonía de ese reglamento con lo que debe hacer una cultura democrática porque independientemente de que un Presidenta pueda tener el voto de calidad, yo considero que siempre y cuando tengas constituido y formado una comisión por los tres miembros, entonces sí puede tener un voto de calidad, de la otra manera estamos los miembros de la comisión, definitivamente que el voto que pueda emitir un Vocal no tiene ningún valor, y ningún sentido, valdría la pena y en su momento tengan que revisar y adecuar, entonces sí tuvo la oportunidad la Doctora de emitir su voto y en su momento también sus razonamientos en relación con los considerandos de este dictamen, adicional a esto a los antecedentes que se tienen en el dos mil ocho, a la afinidad existe en relación con la carrera de Licenciado en Relaciones Industriales y el desempeño que se tienen con las atribuciones que está desarrollándose conforme al artículo 84, el dictamen es restrictivo en la interpretación que está haciendo el 154 inciso d), para mí sí hay una relación a por lo menos a dos tratados internacionales, al artículo 1 constitucional, al artículo 133 constitucional, en relación a la supremacía porque estamos siendo restrictivos en relación con la interpretación dando, sabemos que debemos maximizar los derechos, sabemos que la persona ahorita ya tiene en mi opinión un derecho adquirido en relación a lo que ya dijiste y que ahora dices que no tienes, no tanto en relación a la posición, sino a lo que ya dijiste que tenía con los mismos documentos con los que ahora estas diciendo que no tienes,

sí quiero más respeto a este Pleno que se considere este tipo de valoraciones o de argumentos que se están externando con el propósito de realmente poder tomar decisiones más armónicas por los derechos humanos, más armónicas que los derechos humanos y políticos de un servidor público y también en su caso más objetivas, porque no encuentro la suficiente motivación en el dictamen para poder destruir el argumento que en su momento dio la comisión y el pleno en el dictamen 3 del dos mil ocho, si es necesario regresar a comisión este trabajo, yo no tendría ningún problema, porque mientras no se venza el plazo del licenciado Burgueño que me dijo la Fedataria que el dieciocho de diciembre es cuando vence su nombramiento, su designación obviamente tenemos todavía un tiempo más para analizar y no significa que yo debo tener razón en esto, sino que a lo mejor en la aportación que se pueda hacer de mis otros compañeros, podemos llegar a una decisión mucho más objetiva y más justa y más apegada a la nueva realidad que vive México con los derechos humanos. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES:

Me gustaría reflexionar sobre lo que acaba de comentar el Consejero Adame, pero concatenado a eso quiero en primer término quiero referirme a lo siguiente, En primer término quiero referirme a los oficios que se identifican como: Oficio número DFRPP/676/2012, de fecha 03 de octubre de 2012, signado por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño en su calidad de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual informó a la Presidencia del Consejo General Electoral sobre hechos que imputó al personal adscrito al área de la Secretaria Fedataria del Consejo General, de los cuales tuvo conocimiento a través de terceras personas. Oficio número CGE/1074/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, por medio del cual el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, dio respuesta al oficio descrito anteriormente. -----

En ese momento el Ciudadano **CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ**, Representante Propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** interrumpió y dijo: Lo que el Consejero está mencionando no tiene relación con el tema en mención, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, porque estamos en una reunión de pleno, adelante Consejero Solís. -----

De nuevo el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES:** Oficio número CG-AJ-096/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, signado por el C.P. David Gutiérrez García, Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en respuesta al oficio número DFRPP/676/2012, de fecha 03 de octubre de 2012, Oficio número DFRPP/694/2012, de fecha 08 de octubre de 2012, signado por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño en su calidad de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual aclara los hechos imputados en su similar DFRPP/676/2012, de fecha 03 de octubre de 2012. Me estoy refiriendo exclusivamente al dictamen, gracias porque me permitió seguir en la lectura, esto lo saco de la reflexión de la lectura del dictamen dieciséis. Si bien, del Antecedente 9, en relación con el Considerando V.5 del dictamen que se discute, se desprende que la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos consideró que las constancias identificadas previamente, fueron aportadas por el suscrito fuera de los plazos que estableció la ley para esos efectos; también lo es que los mismos, por la trascendencia de su contenido, deben ser retomados en la discusión del presente dictamen, pues aportan elementos que pueden ser valorados o demeritados por los integrantes de este Consejo General Electoral de la manera que estimen convenientes, y que tienen que ver con una de las cualidades que debió observar el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, en el ejercicio de su cargo como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, como es el profesionalismo y la ética profesional. Es verdad, estas cualidades no están contempladas textualmente por la Ley Electoral como parámetros para evaluar el desempeño de ese servidor público; sin embargo, los mismos tienen a mi juicio personal, íntima relación con uno de los parámetros que sí contempla la Ley Electoral, que es el de la excelencia profesional. La Consejera Electoral, Dra. Marina del Pilar Olmeda García, aquí presente, en su libro "Ética Profesional en el ejercicio del Derecho" dice que "el objeto de la ética" lo constituyen los actos consientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en general. Por tanto, la ética puede contribuir a fundamentar o justificar la forma del comportamiento moral de los individuos. ¿Por qué traigo esto a colación?, porque los actos

descritos en los oficios que mencione anteriormente, en donde el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos imputó a personal del área de la Secretaria Fedataria, actos que no fueron conocidos por él de forma personal, sino fueron de su conocimiento por dichos de terceros; más aun, sin aportar medio de prueba que sostuvieran su dicho, en total contravención con uno de los principios del derecho procesal electoral, que dice: "el que afirma está obligado a probar", demostró con ello una actuación alejada de cualquier principio ético en el ejercicio su cargo, porque una situación así, si es que en verdad sucedió, debió haber sido resuelta en el ámbito interno de esas áreas, tal y como lo dijo aquí por el Representante del Partido Encuentro Social, y que también obra en este dictamen; pero no fue así, sino que el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos lo hizo público a través de un oficio, que fue marcado con copia para los todos integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, incluido yo que soy uno de los Vocales, involucrando además a la Contraloría General de este Instituto Electoral, "para su conocimiento", dejando en evidencia su falta de profesionalismo, incluso rebasando el ejercicio de sus atribuciones legales, al exigir elaborar un informe circunstanciado, que como ya lo mencione en la reunión de trabajo, es competencia exclusiva del Presidente del Consejo General Electoral y la Secretaria Fedataria, en pleno uso de sus atribuciones legales. Incluso, quiero destacar aquí, que no obstante que el Contralor General le manifestó que su oficio "no constituye en sí formalmente una denuncia, ni tampoco aporta elementos de prueba para sustentar lo manifestado"; lo insta (pide, solicita, suplica, reclama, etc.) a presentar denuncia por escrito ante ese órgano de control interno misma que deberá de estar apoyada en elementos de prueba suficientes que permitan establecer la existencia de alguna conducta que constituya alguna infracción administrativa". Situación que en la especie no ha acontecido, o por lo menos, no tengo algún dato o información que me confirme lo contrario, pues la única constancia de "respuesta" al oficio que le giró la Contraloría General, es precisamente el oficio DFRPP/694/2012, en donde el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, insiste que el oficio que desencadenó todos estos lamentables acontecimientos, lo hizo "con el único fin de de observar los hechos suscitados"; hechos de los que no hay constancia fehaciente de que efectivamente hayan acontecido; que no fueron presenciados por ese funcionario de manera personal, y de los cuales no aportó ninguna prueba que sostenga su dicho. Eso, por lo que toca a los oficios que ya mencione anteriormente. En segundo lugar he de referirme al oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2012, signado por el servidor público en mención, dirigido al Lic. René Mendivil Acosta,

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual le realizó diversos cuestionamientos en relación a la actuación y actos realizados por el ciudadano Felipe Daniel Ruanova Zarate, entonces Representante Propietario de ese instituto político, Del oficio en mención, se desprende lo siguiente: 1. Que al emitir ese oficio, el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos utilizó papelería, sellos oficiales y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con una finalidad personal y no de carácter institucional. 2. Que al emitir ese oficio, el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vulneró los principios de imparcialidad e independencia que rigen su actuación como servidor público electoral, pues admite explícitamente dependencia o deferencia hacia el Partido Revolucionario Institucional, al informarle al Presidente del Comité Directivo Estatal, sin que éste le haya solicitado tal información, de la presentación del escrito de denuncia presentada por el ciudadano Felipe Daniel Ruanova Zarate, entonces Representante Propietario ante el Consejo General de ese instituto político, al manifestar "Por este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacerle de su conocimiento, que el día nueve de mayo del año en curso, fui enterado que el C. Felipe Daniel Ruanova Zarate presentó formal escrito de denuncia en mi contra ante la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado..". Incluso, del contenido literal del escrito puede apreciarse una defensa de oficio por parte de éste servidor público en favor del Partido Revolucionario Institucional, al tratar de desvirtuar el escrito de denuncia de hechos, a formular las observaciones y planteamientos siguientes: "El C. Felipe Daniel Ruanova Zarate, al presentar el escrito de denuncia se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Electoral, señalando un domicilio legal ubicado en ..., autorizando para oír y recibir notificaciones al Lic. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, es inusual que el partido político señale un domicilio distinto para efectos de oír y recibir notificaciones, es decir, desde hace mucho tiempo atrás y hasta la fecha, el partido ha tenido registrado como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos Número 500, Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California. Asimismo, en el caso que nos ocupa se autoriza a persona distinta de las que comúnmente se conocen como representantes legales del partido para imponerse de los autos que emita a futuro la autoridad instructora de la presente denuncia".3. Que al emitir ese oficio, el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se apartó de las atribuciones que la Ley Electoral le impone, al cuestionar

de forma por demás "inusual" al Presidente Estatal de un partido político, sobre la facultad legal que tiene cualquier Representante partidista acreditado ante este Pleno, de impugnar o denunciar los actos de esta Autoridad Electoral, cuando presuman la comisión de una conducta que puede vulnerar los principios rectores de nuestra función pública electoral, y citó: "Por tales observaciones, de manera respetuosa me permito plantearle las siguientes interrogantes: ¿Si la presentación del escrito de denuncia de hechos fue de mutuo propio por el C. Ingeniero Felipe Daniel Ruanova Zárate, o bien, si fue avalada y respaldada por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional? y ¿Si usted dio su anuencia para la interposición del citado escrito de denuncia? No es común, que un servidor público de nivel jerárquico de director ejecutivo, se dirija de tal forma a un Presidente de un Comité Directivo Estatal, que de acuerdo a los niveles jerárquicos de los órganos de dirección de los partidos políticos, es el cargo de mayor rango en el Estado. Lo institucional es, que sea el Consejero Presidente del Consejo General, el Director General o el Contralor General del Instituto Electoral sean quienes establezcan esta relación entre los Presidentes de los partidos políticos y el Instituto Electoral, y no un servidor de menor jerarquía. Es evidente que el servidor público con su actuar se entrometió en asuntos internos del Partido Revolucionario Institucional, al poner en duda el actuar de su entonces Representante Propietario frente al Presidente del Comité Directivo Estatal, lo que ocasionó, según lo dicho aquí por el Consejero Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Marcelo de Jesús Machaín Servín y que obra en el acta de la reunión de trabajo, ser cuestionado por su Presidente para que le aclarara por qué razón estaban cuestionando el actuar de un Representante que estaba, en su momento, legítimamente acreditado. Aún más, el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no respetó el procedimiento legal establecido para el trámite de este tipo de asuntos; sino por el contrario, lo obstaculizó al pretender obtener una absolución por parte del Presidente del Partido Revolucionario Institucional, y no de parte del órgano de control interno encargado de sustanciar ese procedimiento legal, transgrediendo con ello los principios de imparcialidad e independencia que rigen el actuar de todos los servidores públicos de este Instituto Electoral. Además, evidencian un actuar fuera de todo principio ético profesional, que debe regir a todo funcionario público en el ejercicio de encargo. Ahora bien, tercer lugar, he de pronunciarme respecto al término "reelección y ratificación" que aquí han sido objeto de discusión por parte de los Abogados. Por lo que, me di a la tarea de investigar un poco al respecto. En la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-4/2010, de fecha 10 de febrero de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, señaló un criterio sobre los procedimientos de ratificación o reelección que contempla el marco jurídico en el Estado. Ese criterio dice que el proceso de ratificación que contempla la Ley Electoral en el Estado, no se traduce en una obligación del Órgano Superior Normativo, de nombrar a todo aquel que cumple con un perfil mínimo para volver a ocupar un empleo o comisión dentro del Instituto Electoral, sino que se trata del Derecho a participar en los procedimientos de ratificación, cumplimiento con los requisitos establecidos para tal efecto. Este derecho a participar, se ejerció y se colmó en su integridad, en el momento en que el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Presidente del Consejo General Electoral el inicio del proceso de ratificación o reelección, y la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos presentó ante este Pleno, para su aprobación y aprobación, el proyecto respectivo, exponiendo las razones que justificaron su decisión, con independencia del sentido, pues se sujetó a las reglas que establece para tal fin el artículo 154 fracción IV, incisos a), b), c), d) y e), de la Ley Electoral. Por ello, más allá de que la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos consideró no valorar estos oficios, es mi intención que los mismos sean del conocimiento de los integrantes del Pleno de este Consejo General Electoral. Es decir, que el dictamen contenga la información suficiente para dejar al Pleno del Consejo General Electoral en condiciones para emitir la decisión correspondiente en el ejercicio de su atribución discrecional. En consecuencia, solicito que lo aquí expresado, quede integrado en el propio dictamen, como el Antecedente número 11, para que exista constancia de la falta de ética profesional del servidor público sujeto a proceso de reelección, y la trasgresión de los principios que rigen la función pública electoral, como consecuencia de los actos por él ejecutados. Además, solicito se modifique la redacción del párrafo primero de la página treinta y cuatro, así como el punto resolutive Primero, y agregar un punto resolutive Segundo al dictamen número dieciséis, para quedar como a continuación se indica: Párrafo primero de la página 34: "Por tanto, de las constancias que obran agregadas en el expediente CRAJ/PR-002/DFRPP/2012, se desprende que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño durante su desempeño ha ejercido el cargo con honestidad, diligencia, y buena reputación y buena fama en la función pública electoral, toda vez que acreditó contar con diversos cursos de actualización en materia electoral; están las constancias expedidas por la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Baja California, de las que se

desprende que no ha sido sancionado en el ejercicio de su función pública electoral y no ha sido condenado por delito alguno. Se omite la palabra “excelencia profesional” en el primer párrafo y se agrega lo siguiente: Sin embargo, conforme a lo expuesto en el Antecedente 11 del presente dictamen, el servidor público susceptible de ser reelecto, no cumple el requisito de excelencia profesional previsto en el artículo 154 fracción IV, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, toda vez que los actos ejecutados por éste y los que se hicieron constar en los oficios DFRPP/676/2012 de fecha 03 de octubre de 2012; CGE/1074/ de fecha 04 de octubre de 2012; CG-AJ-096/2012 de fecha 04 de octubre de 2012; DFRPP/694/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, y oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2012; denotan una falta de ética profesional en el ejercicio de sus atribuciones como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, trasgrediendo con su conducta los principios de imparcialidad e independencia que rigen la función pública electoral, y los cuales son parte fundamental del requisito exigido por el artículo citado anteriormente, en relación a la “excelencia profesional” que debió demostrar en el ejercicio de su cargo. Además los puntos resolutiveos del dictamen quedarían en los siguientes términos: Primero.- El M.C. Andrés Gilberto Burgueño, no reúne el requisito exigido por el artículo 83, segundo párrafo, para ser susceptible de reelección al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a contar con título profesional de Contador Público o carrera afín debidamente registrado con cinco años de antigüedad, en los términos del presente dictamen. Segundo.- El M.C. Andrés Gilberto Burgueño no reúne el requisito exigido por el artículo 154, fracción IV, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, relativo al ejercer el cargo con excelencia profesional, en los términos del presente dictamen. Es cuanto, Señor Presidente. Respecto a esto y yo quiero sostener en el asunto de este que acabo de leer, porque estoy convencido de que las cosas yo cité tanto en la reunión de trabajo como en el dictamen, me lo aclararon amablemente los miembros de la comisión que no podían ser tomados en cuenta, por lo tanto apelo a este Consejo General Electoral para que sean insertos en la forma que lo he solicitado. -----

-CONSEJERO

ELECTORAL SUPERNUMERARIO, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO: Qué grave para el instituto, que grave para la democracia y que grave también para los partidos políticos y para la ciudadanía que este tipo de cosas se ventilen fuera de una sesión de trabajo o fuera de la comisión

de dictaminación en donde debieron haberse agregado las opiniones que acaba de verter el Consejero Solís y aquí las pruebas que considere pertinentes podría haber desglosado algún procedimiento, pero yo creo que ese no es el motivo que nos trae aquí, y que bueno que se presenta esta oportunidad porque puede ser la última para su servidor y no por eso dejo de reconocer que afortunadamente en los seis años que estuve como Supernumerario no falté una sola vez a las reuniones del Consejo por respeto al Consejo, a los ciudadanos, a los partidos políticos, sin embargo esto nos permite hacer un análisis frío, retrospectivo hacia nosotros fundamentalmente, si hemos sido ciudadanos respetuosos de los principios que nos han dado en vida y están aquí atrás, si hemos sido demócratas, y partiendo además que un buen demócrata es un hombre libre, porque aquel hombre es el que recibe consignas, y que quiere otro tipo de interés puede llamarse demócrata, y de una vez cargos generales, a lo mejor puede corresponderme a mí si en algún momento se me acreditó que estuve tomando decisiones a favor de algún partido político o a favor de algún grupo político, etcétera, de ahí viene una justa valoración de que lo consideráramos honor, dignidad, yo creo que lo que acaba de hacer el compañero Solís denostando el carácter profesional de un servidor público, evidencia la carrera profesional hacia dentro del instituto, para qué queremos una maestría con el propósito de estar profesionalizando a los integrantes de este instituto para superarnos y mejorar todavía los procesos electorales, imagínense uno de los compañeros que está a punto de recibir su título, su reconocimiento como maestro en Derecho Electoral, al próximo año hay que regresar el título porque durante este tiempo acreditó esto, y esto, ¿se imaginan en qué lugar nos pondrían ante la sociedad?, aquí lo ponderable sería que los mismos destinatarios del servicio de esta dirección a cargo del funcionario mencionado haya manifestado en el tiempo que se les consideró para que lo hicieran si este funcionario público incurrió en algunas violaciones o en algunos aspectos que hayan perjudicado el interés sobre el desarrollo político y social de los partidos políticos, situación que no aconteció de acuerdo con el dictamen, yo creo que las cosas viscerales hay que dejarlas a un lado, sobre todo en el posicionamiento que vamos a dar del instituto, si queremos que la ciudadanía tenga certeza de un instituto como el nuestro hay que tener una caja transparente y digo transparente, no opacos, ni oscuros para que se vea todo lo que se está haciendo dentro del interior, y no nada más con un funcionario público con todos los Consejeros Numerarios, y Supernumerarios, con todos los directores para que la sociedad diga tenemos una organización electoral capaz y sobre todo confiable para que lleve a cabo los procesos electorales a través de los cuales nosotros vamos a elegir al representante que queremos en las distintas estancias

de gobierno que son producto del Consejo Electoral. Pero si nos acortamos en el elemental principio de respeto a la dignidad humana, los demás principios salen sobrando porque no los valoramos en su justa dimensión, cómo vamos hablar de legalidad cuando a veces pasamos por la ilegalidad, como vamos hablar de la independencia o de la autonomía si a veces no somos transparentes a las decisiones que tomamos, tal parece que no somos libres al actual en consecuencia, cómo vamos a hablar de objetividad si a veces las cosas complejas las volvemos más complejas, yo creo que es mucho muy delicado en lo que se acaba de plantear y que lo considero ajeno al tema objetivo de dictaminación, yo me pregunto porque señalaba el Consejero Adame qué tan válido es que un dictamen se presente solamente con la firma del Presidente y que por el hecho de que sea Presidente tenga que emitir un voto de calidad, yo abundo por ello y me sumo, y lo secundo, hay voto de calidad, dos y dos, el Presidente en este caso el voto de calidad, pero cuando solamente existe una persona, entonces cualquiera pudiera ser presidente para qué queremos comisiones, para qué hablamos de democracia, hay presidentes; si mal no recuerdo y espero no equivocarme todos los títulos universitarios son caracterizaciones en función de la especialidad en la materia que es impar, y a veces está mal dicho y esto no va en detrimento del honor y respeto que merecen, cuando se dice licenciado en derecho se le está dando una licencia a un especialista en derecho, licenciado en medicina, licenciado en contabilidad, es decir la especialidad le otorga una licencia en función de que se cubrieron los requisitos académicos para ejercer las funciones, no se concreta el artículo 83 exclusivamente a que venga a ser contador o carrera afín, yo me pregunto no por ofender al licenciado Burgueño, no necesita defensa, que la carrera con lo relacionado con el aspecto de administración no es una carrera que se presta al fomento de desarrollo social y económico como lo dice la misma ley, yo creo que todas aquellas materias en donde se impartió contabilidad, y donde se compartió derecho, algo tienen de afín de ciencias auxiliares, tanto de unas como de otras, esperemos infinidad de ejemplos, los contadores lógicamente que deben de ser especializados en la autoría y estoy de acuerdo, pero en la rama administrativa en el aspecto administrativo, entonces bonito es el venir al Instituto Electoral, que el director tuviera el título de contador y las demás áreas, las demás direcciones, el área exclusiva de manejar el presupuesto, fuera un licenciado en cualquier otra cosa, yo creo que estamos confundiendo los términos porque no queremos que las cosas se den como otros la tienen. Algo muy importante, hablamos del proceso de profesionalizar a los organismos electorales, a mí me gustó mucho y ví como con buenos ojos, inclusive nos hicimos a un lado, para efecto de otros compañeros entraran a la

cumplió con el plazo, y como concluye el nombramiento del licenciado Burgueño hasta el dieciocho de diciembre, nos queda tiempo para poder trabajar más el dictamen, que venga más digerido al pleno, habría sometido a su consideración si secundó ese voto, pero por la propuesta que usted hace, vuelvo a retomar si es necesario que se haga el trabajo a nivel comisión en vez que se vaya al pleno, eso es lo que se había formulado, sobre todo también si estamos dentro de esa posibilidad. --

-**CONSEJERO PRESIDENTE:** Creo que es interesante su posición, sobre todo en el desarrollo de esta reunión en la oportunidad de elaborar esa propuesta suya de regresarlo a comisión, pero en el ánimo y en términos de la búsqueda de la justicia, podamos salir delante de la mejor manera, por lo tanto solicito y reitero mi propuesta si alguien me la respalda es el momento. -----

--
SECRETARIA FEDATARIA: Por instrucciones del Consejero Presidente, se pregunta a los Consejeros Electorales si están a favor o en contra de la propuesta de declarar sesión permanente esta Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, propuesta que se somete a su consideración en votación económica, por lo que solicito se sirvan levantar su mano quienes estén a favor en primer término; e informó que existían siete votos a favor. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Se han dicho y tan importantes cosas, que no sé por dónde empezar, tenía pensado empezar diciendo a mí las actitudes caprichosas sí me dan ternura, parece que estoy viendo a un niño chiquito pataleando y da mucho ternura, pero si no fuera tan serio lo que voy a decir como lo es en principio poder regir, sobre todo a los funcionarios electorales, no podemos tomarle a la ligera, como aquí se han vertido, gran parte de la argumentación que pensaba hacer y que además comparto, quiero dejar en claro aquí una situación y me voy a permitir, y es tan seria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia al respecto y es precisamente sobre la función electoral, es una tesis es la 1707 de la novena época del año 2005 y dice: "función electoral a cargo de las autoridades electorales, principio de rectores en su ejercicio, la fracción IV del artículo 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, así mismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúan en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan a despliegue en conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, el principio de imparcialidad, consiste que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o proclividad partidista, el principio de objetividad obliga a que las normas en el camino del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y las etapas posteriores a la misma, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y las de sus autoridades electorales están sujetas, aquí sí hago la cita textual de la tesis que acabo de mencionar, entonces sí es importante señalar lo siguiente, lo que aquí se ha señalado como factor para negar que el Maestro Andrés Gilberto Burgueño continúa, y hago énfasis en el verbo continuar, continúa reuniendo los requisitos con los cuales fue electo y partiendo de la premisa de que durante cuatro años en función, donde no había ninguna observación por parte de una autoridad como lo sería en este caso la Contraloría de este instituto, en su caso el órgano de fiscalización sobre la cuenta pública sobre irregularidades que se hubieran presentado, ya tal vez no directamente porque el órgano de fiscalización nos haría un señalamiento sobre determinado departamento del instituto, pero sí sobre la cuenta pública en su actuar en lo general y hasta donde tengo entendido no ha pasado, me parece que el Contralor al contrario, señaló que no había ninguna queja al respecto de su actuar, entonces estos cuatro años donde ni siquiera los partidos políticos hemos tenido alguna diferencia sustancial en cuanto al actuar, y quiero ser muy claro y enfático, tanto al actuar del maestro Burgueño como Director de Fiscalización, no veo por qué dos oficios que me parece que además se presentan fuera de contexto en el que fueron emitido en su momento por los mismos que lo suscribieron, uno de ellos el oficio mentado el dirigido hacia el Presidente donde se señalan diversos actos que no me quedan muy claros, si mal no recuerdo, trayéndolo a colación del contexto, se refiere a cuando le

pusieron la multa al Partido Estatal de Baja California, multa que fue considerada por la propia dirección de Fiscalización, que considero que había algunos incumplimientos y por lo tanto eran sancionables y después el Partido Estatal de Baja California, vino aquí para que le hicieran el recurso en contra de la propia multa, después dijeron que no, que no le estaban haciendo el recurso aquí, simplemente son tan humildes y tan pobres para poderlo hacer en su propio partido, esa fue el argumento que se vertió aquí, sin embargo ahora quieren usar eso como pretexto decir que él la Dirección de Fiscalización no tiene facultades para poder señalar un hecho que a juicio personal, a juicio del director y lo hizo en una hoja membretada constituía algún acto irregular y por eso lo hizo del conocimiento de la presidencia de este Consejo, ya la Presidencia hizo las aclaraciones pertinentes y no no te equivoques, lo que parece no es, está bien, pero eso no implica que le resten el derecho, todo mundo tiene derecho de señalar un hecho que pudiera ser considerado como irregular, tan es así que para efectos y no digo que nada más los abogados lo saben, pero para efectos penales, todo ciudadano está obligado a denunciar cualquier acto que le parezca ilícito, aunque no tenga una prueba de ello, simplemente por la apariencia y la apreciación, ya será la autoridad la encargada de dirimir si es o no cierto, pero eso no implica que yo no pueda denunciar a alguien si veo que esta abriendo un carro como si fuera un ladrón, a lo mejor es una persona que se dedica a hacer llaves, yo no sé pero yo estoy viendo que alguien se quiere robar un carro, yo hago la denuncia anónima, tan así que puedo hacerla anónima, y si ahí se están robando un carro, yo le hablo a la policía y determina, lo que pasa es que es un cerrajero porque se me perdieron las llaves, pero no por eso me van a ir a buscar y me van acusar de difamación o de calumnia, porque yo como ciudadano consideré que había algo, pero en fin, me parece que aún así no es pretexto suficiente en lo que es el fondo, el hecho de que presentara un escrito hacia un partido político, al Presidente de un partido político, y lo recuerdo porque señaló el Consejero Solís Benavides que él a consideración de estos dos oficios pedía que se quitara el calificativo que cumple con el requisito de excelencia, por eso estoy abundando en estos dos temas, no es porque me merezca la mayor participación, me parece que no, que de entrada no debió de haberse mencionado, pero bueno ya que sale a colación me gustaría que quedara en claro el contexto y es precisamente que haya presentado un oficio al Presidente de un partido, cuando la Dirección de Fiscalización no solamente manda oficios, manda auditores y tiene facultades para exigirle enseñe tus cuentas, haber donde están tus libros, tus números, y no creo que le tenga que pedir permiso al representante del partido por más plenipotenciarios que seamos, no tienen que pedir

permiso para hacer sus funciones, para ejercer su cargo, y para lo cual fue designado, insisto, y soy reiterativo pero no los requisitos para tal designación, ahora bien sin ese oficio que firma el representante de ese entonces y el propio partido aquí, no voy hablar por el licenciado Machaín, pero él hizo una aclaración muy pertinente durante la reunión de trabajo de este mismo dictamen, hizo las aclaraciones conducentes, me parece que a todos nos quedo claro, cual es la posición del propio partido, me parece que al Consejero Solís le ofende más que al Partido Revolucionario Institucional, resultó más ofendido por el oficio, por eso digo que es una idea caprichosa, en cuanto a la petición formal y aquí quiero ser ya de muy de forma, no a punto de fondo, es con la petición que hace de que se anexe de manera integral el documento que leyó, me parece que está fuera de toda forma su petición, ya se negó, lo quiso hacer en comisión el dictamen, se le negó en la comisión, se le dijo además y se puso el antecedente en que lo presentó y se le dio las explicaciones claras de porqué no, pero además en el orden del día de esta sesión dice: "4. Dictamen 16. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso", es decir no habla propiamente de una modificación, porque el dictamen viene de la comisión, en todo caso sería la comisión la que la pudiera modificar y en eso me sumo a la petición que hace el licenciado Adame de que se regrese a la comisión, porque es ahí el lugar donde se pudiera modificar de alguna manera el dictamen, dándole una salida al Consejero Solís para que se entere y toda la lectura que se ha dado aquí, lo pueda integrar como un voto razonado al momento de emitir su voto y que se anexe como si fue su voto razonado y las consideraciones con las cuales me imagino y adelanto que va a votar a favor del dictamen, si es que no se regrese a comisión por todas las precisiones que aquí se han hecho, yo dejé claro en la reunión de comisión en su momento que aquí para mí el problema y lo que yo miraba, era el asunto de la afinidad, era el asunto de si la carrera del licenciado Burgueño es afín o no, no solo a la de contabilidad y aquí me parece que es lo importante, no se trata de que sea afín a un Contador Público, se trata de que sea afín a la función pública para la cual están designando el cargo, me parece que es ese el meollo del asunto, yo pedí en ese momento que no hiciéramos una preparación con la currícula del día de hoy del año dos mil doce, del contador público, y la quisiéramos comparar con la currícula del licenciado en Relaciones Internacionales ya hace más de veinte años, si no es que treinta del título del Licenciado Burgueño, me parece que los tiempos han cambiado, tal vez la situación académica y las condiciones hayan cambiado de alguna manera la currícula, pero tendríamos que ver cuál es la currícula de un contador público de hace treinta años, igual el Contador Solís me imagino que más o menos en la época en que se

graduó, ha de tener por ahí su cardex, ahora sí que vamos comparando en el mismo plano, haber si la currícula era o no similar, pero además y lo expresé en la reunión en su momento, cuando el legislador y no me gusta usar la palabra espíritu de legislador, espíritu en los panteones, pero lo que quiso el legislador en su momento lo que quería avocar con que tuviera una vigencia o una antigüedad el título, implicaba que tuviera la experiencia necesaria para poder desarrollar acorde la función para la cual iba a estar designado, hay cuatro años de experiencia ejerciendo este cargo y otros muchísimos más muy parecidos, me parece que nosotros como partidos políticos y aquí resalto este principio que leí ahorita el de imparcialidad, es raro que todos los partidos políticos pudiéramos estar de acuerdo o al menos en no desacuerdo, con un punto que este Consejo someta a consideración de todos nosotros y no es porque seamos enemigos ni mucho menos, obviamente cada quien tiene una postura política muy definida, muy diferente a la de los otros muy respetable también, pero en este caso concreto no puede haber imparcialidad, no podemos decir que el maestro Burgueño se ha desempeñado con parcialidad, porque tendría que ser una parcialidad igual, con todos se ha portado de alguna manera igual, independientemente de que en el ejercicio en función se nos hayan señalado algunas infracciones, no por eso voy a venir a decir cuélguenlo, quémenlo, córranlo, no lo podemos decir, me parece que el Representante del Partido Verde alguna vez fue sujeto de alguna sanción, al igual que el Partido de la Revolución Democrática, y no lo vemos ahorita diciendo pues como me multó córranlo no lo quiero aquí, me parece que somos personas adultas, la función electoral nos merece todo respeto y toda seriedad, por eso es que estamos en contra de actitudes caprichosas y arbitrarias, es cuanto. -----

Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, Representante Propietaria del **PARTIDO DEL TRABAJO**: Nada más a manera de información para la Consejera Marina del Pilar que desgraciadamente no se pudo quedar a sesionar dentro de la comisión, el Consejero Solís nos llamó para mi punto de vista, falta de respeto "ternurita" a todos los partidos políticos, yo creo que si eso no es una falta de respeto y para nosotros muy grave, no sé que otra cosa puede ser, aparte de que no se quedó para ser observado en las contestaciones que ya teníamos los partidos políticos y nos quedamos con ganas de contestar, pero por otra parte también, quiero decirle que en la posición del Partido del Trabajo recae en mí esa

representación, no solamente el maestro Andrés Burgueño tiene todas las cualidades que aquí a mis espaldas están escritas, sino que aparte de todo eso considero que es una persona sumamente incluyente y respetuosa de las opiniones de cada uno de los partidos que estamos presentes, pero no es nada más con el hecho de que se haya ganado nuestro respeto y admiración, sino porque también ha sabido darnos asesorías, nos ha hecho saber exactamente toda la problemática que implica el no cumplir con todos los requerimientos fiscales dentro de esta organización, por lo tanto es considero que debe de tener manejos directos con los presidentes de nuestros partidos y dicho está que lógicamente todos pensamos en nuestro haber oficios donde él girado las observaciones pertinentes que ha considerado debido a la Dirección de Fiscalización que él ostenta hasta este momento, y creo que sobre todas las cosas que el nombramiento de esta dirección de fiscalización de los recursos de los partidos políticos es en sí el nombre de los factores principales que deberíamos estar nosotros juzgando el desenvolvimiento de este director, que si nosotros pudiéramos hacerlo hacia el nombre de algunos Consejeros que están aquí presentes y que consideramos que han tenido en muchas ocasiones excesos sobre los partidos políticos y sobre sus funciones, en las comisiones que ellos presiden daríamos cuentas de otra manera, nosotros como representantes no podemos manifestar de ninguna índole hacia los Consejeros que se sientan en estas mesas, pero si nosotros pudiéramos hacerlo y no tuviéramos que hacer en pautadillas o para ser explícita detrás de las sesiones de comisión fueran otras las consecuencias, creo que a final de cuentas los representantes que aquí estamos presentes tenemos ya la capacidad para pedirle a este Honorable Consejo que regrese a comisión este dictamen que muchos de nosotros estamos luchando a nuestra manera y en conjunto y de muchas otras formas para que este se lleve a cabo conforme a la ley y según nuestros criterios conforme a derecho. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES:
Respecto a lo que acaba de mencionar la Representante del Partido del Trabajo, dos inexactitudes, yo no les dije ternuritas y si es necesario que se revise la grabación, yo dije que daban ternura ciertas cosas, eso es distinto y otra, yo pedí permiso para salir cosa a veces los representantes de los partidos como en este caso lo hacen, dice el reglamento que se tiene que pedir permiso al Presidente para poderse ausentar, por ejemplo aquí pueden ver que hay varios representantes de partido que sin pedir permiso al Presidente se salieron y tiene que

pedirse permiso y el Presidente tiene que dar su venia, entonces cuando yo me retiré de la comisión, se los digo porque hay gente que no estuvo en esa comisión, tanto los que están viendo por internet como los presentes, yo le pedí permiso al Presidente de la comisión para ausentarme, no como el caso que nos ocupa ahorita, si se puede hacer un paneo, se puede ver que hay representantes que sin pedir permiso al presidente estando en esta sesión se ausentan, y eso sí es algo que está demostrado mediante medios audiovisuales, quien es el que falta al respeto a quien. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:

Este procedimiento ya lo hemos comentado aquí en el Consejo para que constancia en la grabación, el procedimiento de reelección y ratificación se compone de tres etapas, una de treinta días que es la presentación de la solicitud y aquellas pruebas o documentos idóneos o no idóneos, diez días para que se desahogue la vista del servidor público y después treinta días que tiene la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para dictaminar, obtuvimos el plazo de treinta días para poder dictaminar este dictamen, reconozco lo difícil que es constituirse en evaluador de conductas, es muy complicado quienes tengan alguna experiencia en este tipo de situaciones cuando se conforma alguna comisión de ética o de disciplina, se busca a las personas más capacitadas para efecto de que puedan evaluar o valorar situaciones de desempeño, conforme a la ley de la materia, es obligación de la comisión dictaminar sobre desempeño profesional y si conserva los requisitos, este dictamen de acuerdo a los razonamiento que se dan concluye que no reúne los requisitos de elegibilidad, eso ya lo mencionamos, sin embargo vuelvo a insistir en la necesidad de que faltó trabajo en la comisión, revisar, dialogar que lamentablemente no se ha hecho por lo menos los últimos tres dictámenes, llámese del licenciado Corrado, del Director Víctor López y ahora un tercero, la razón de que estamos aquí es precisamente la falta de diálogo, la falta de acuerdos, la falta de consensos, la falta de comunicación entre los miembros de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, lo digo por lo que es a mi tercera parte, entonces el dictamen que menciona que lo va a tener que dejar, lo va a tener que leer por varias razones, menciona que acredita los requisitos de desempeño profesional, sin embargo en el resolutivo dice que no se acredita de ahí la incongruencia, hasta en el dictamen

nos estamos contradiciendo, por un lado decimos que sí y luego en ese afán de no ser objetivos decimos que no, yo no quiero ofender al licenciado Burgueño pero sí debemos de tener mucho cuidado, no sé cuanto ejercicio profesional pueda tener probablemente unos veinte, veinticinco años de ejercicio profesional, yo creo que a ninguno de nosotros debemos de dejar pasar sin haber evaluado o ponderado la gravedad de los oficios que se han emitido, lo digo inclusive por mi persona, se trata de asumir una cierta conducta profesional o ética por el plazo durante el tiempo de su ejercicio, es lamentable que públicamente y porque es una sesión pública cuando el dictamen se hace otra cosa, se externa en una situación donde queda denostada la persona de su desempeño profesional, no es defensa ni mucho menos, sino es señalar nuestras incongruencias y lo digo porque son parte del instituto, voy a permitirme leer lo que el dictamen del desempeño profesional del licenciado Burgueño y luego continuar con los razonamientos, dice lo siguiente el dictamen en relación a esa parte que tenemos que evaluar, en la hora treinta y dos y lo estoy diciendo para que quede como constancia, porque aunque es un tema que como dice no se debe leer el dictamen, sin embargo dada la participación que se tuvo en relación a los tres oficios que se menciona yo sí quiero que también quede para constancia lo que el dictamen dice, porque a lo mejor no lo leyeron algunos, "En ese sentido, para acreditar la excelencia profesional durante su desempeño, obra en el expediente en que se actúa original de Título de Maestría en Administración Pública expedido por la Universidad del Valle de México-Campus San Ángel, de fecha 29 de agosto de 2010; cédula profesional número 6776395, que acredita el grado de Maestría en Administración Pública, expedida en fecha 25 de noviembre de 2010; constancia de asistencia al curso denominado "Cultura Democrática y Cultura de Justicia Electoral", impartido dentro del ciclo de cursos de Capacitación y Actualización en Materia Electoral 2011, con duración de cuatro horas, impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como original de constancia de participación como asistente al IV Congreso Nacional y XXII Nacional de Estudios Electorales, celebrado del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2011, expedido por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Estos son los documentos con los que el dictamen acredita la excelencia profesional. Y dice: "Para acreditar la honestidad durante su desempeño, obra en el expediente en que se actúa, original de oficio número MXL003690-12 de fecha 13 de septiembre de 2012, signado por la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección

de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el servidor público en mención, no está inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; el oficio número 30889/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, signado por el Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, por medio del cual hace constar que de una revisión en los archivos de esa Dirección no se encontró ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso del servidor público en mención, y el oficio número CG-AJ-0101-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, signado por el Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por medio del cual informa que de la revisión efectuada a los archivos de ese órgano de control hasta esa fecha, no se ha emitido resolución por la que se haya impuesto sanción alguna a ese servidor público. Con estos requisitos y con estas documentales públicas, la comisión dictaminó la honestidad del funcionario. Para acreditar la diligencia durante su desempeño, no obran constancias en el expediente en que se actúa, que acrediten o desacrediten tal requisito. Para acreditar que goza de buena reputación y buena fama en la función pública electoral durante su desempeño, obra en el expediente en que se actúa, los siguientes escritos: escritos de fecha 02 de octubre de 2012, signado por el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, dirigidos a la comisión, Ing. Samuel Delgado Díaz, Presidente de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, del Despacho de Contadores Públicos Martínez Regalado y asociados S.C. la Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Lic. Valente de Jesús Salgado Cota, Consejero Titular Electoral de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en fin una serie de oficios, por lo menos unos veinte, para evaluar que el funcionario goza de buena reputación, fama en la función pública electoral. Y luego dice el dictamen" Por tanto, de las constancias que obran agregadas en el expediente CRAJ/PR-002/DFRPP/2012, se desprende que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño durante su desempeño ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia, y buena reputación y buena fama en la función pública electoral, toda vez que acreditó tal". Ahora si esto no es suficiente, me llama la atención después de este análisis exhaustivo de la comisión que diga lo siguiente, el quinto resolutivo. No reúne los requisitos exigidos por el artículo 83, segundo párrafo, 135 y 154, fracción IV, inciso d), no reúne los requisitos después que tú dijiste y evaluaste que sí, y nada más para que quede

constancia de lo que dice el 154, fracción IV inciso d), que no reúne los requisitos, lo que dice el dictamen, dice el inciso d) "recibida la manifestación en su caso transcurrir el caso requerido en el inciso anterior, la comisión da un plazo de treinta días improrrogables deberá emitir el cargo en que conforme a derecho corresponda, precisándose que quede a proceso de ratificación durante su desempeño ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia que goza de buena reputación y buena fama en la función pública electoral, es lo primero que se tiene que evaluar, y además de precisar si conserva los requisitos requeridos, el dictamen te dice que no los reúne, los considerandos y los razonamientos sí los reúne, porque esas incongruencias yo hasta ahorita no las entiendo, por eso les he insistido, esto es consecuencia de falta de diálogo, de acuerdos y de consenso y de apertura en los trabajos de la comisión que insisto por tercera o quinta vez, que debe de revisarse este trabajo, ahora lo que digo, si bien es cierto sí hay esos tres oficios, dos o cuatro que se mencionan, realmente en mi opinión resultan intrascendentes para descalificar el desempeño profesional de una persona o de un funcionario, por lo que es a los primeros oficios en relación a lo que se menciona de que se estaba auxiliando o no que no me consta, durante el proceso electoral, a lo mejor es una situación intangible o que no se puede comprobar, pero haber las personas que están aquí en este Consejo, durante el proceso electoral durante estos tres años, que nos hemos dado cuenta que a veces entre distintos funcionarios, departamentos puede haber diferencias o pueda haber que no estén de acuerdo con algunas situaciones que se pueden dar, desacuerdos, es propio de una función, no todos tenemos que pensar de la misma manera u obtener el mismo estilo o forma de trabajo, para mí la situación que señala el Licenciado Burgueño en estos oficios para mí no tienen una trascendencia para lograr descalificar o destruir lo que los razonamientos de la comisión dicen en este dictamen, y aquí voy abrir un paréntesis que quiero que esto se maneje con cuidado adecuado y no se trata de hacer ninguna denostación, ningún señalamiento ni mucho menos, simplemente yo recuerdo muchas veces abriendo paréntesis, y yo recuerdo varias veces cuando el Representante del Partido de la Revolución Democrática, señalaba en esos conflictos que tiene entre partidistas, señalaba que en el área del instituto se le auxiliaba a la contraparte en hacer sus dictámenes, yo repito, no estoy haciendo ningún señalamiento, ni ninguna imputación, y ninguna denostación hacia nadie, simplemente yo estoy recordando las palabras que el Representante del Partido de la Revolución Democrática mencionó en varias ocasiones, en aquellos conflictos intrapartidistas, donde se auxiliaba a las personas o algunas partes en los cursos o

promociones que tiene que presentar en forma de la otra, con esa aclaración para que no se descontextualice de lo que estoy diciendo, yo no veo lo trascendente de hacer un señalamiento, si realmente esto se da mucho en el calor del trabajo, de la presión que existe en la función o el desarrollo de los procesos electorales o de los procesos, y en relación al oficio que se dirigió al Presidente de mi partido, yo quisiera preguntar quién de aquí de los que estamos presentes en este lugar, en caso de ser acusado o que se le impute algunos hechos, no tiene el derecho de defenderse, no tiene el derecho de acudir o de solicitar alguna información, yo creo que el derecho de la defensa es innato para cualquier ser humano, si te están diciendo, señalando, yo creo que fue una reacción que para mí no tiene el peso suficiente o el calor suficiente para poder destruir o desacreditar lo que el propio dictamen ya razonó en sus considerandos y que insisto es contradictorio en los puntos resolutiveos, realmente adicionado a lo que yo he platicado en su momento deberá considerarse al momento de que se vote, el punto resolutiveo el tener que adecuar el considerando con el resolutiveo, y para mí no tiene el valor suficiente y el peso suficiente para poder destruir o desacreditar lo que el propio dictamen ya razonó en sus considerandos y que insisto es contradictorio a los puntos resolutiveos, adicionado a lo que yo he platicado deberá considerarse en el momento en que se vote el punto resolutiveo el tener que adecuado el considerando con el punto resolutiveo porque nos fuimos una incongruencia con lo que estamos emitiendo y es una falta de exhaustividad, esa es mi participación, y volver a insistir que se regrese a comisión. -----

-CONSEJERO

ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES: El Consejero Adame al estar citando los documentos que yo fui acortando en este pleno, quiero decirles por eso la participación que tuvo va en ese sentido, en el sentido de que este dictamen del documento éste que yo leí que forma parte de éste, y el cual yo solicité que se modificaran yo no estoy pidiendo que se modifique la palabra honestidad, diligencia, y buena reputación y buena fama en la función pública electoral, lo que pedía es que se quitara la frase "excelencia profesional", que con los documentos a los que usted alude yo estoy demostrando la falta de excelencia profesional en virtud de no haber respetados los conductos adecuado para los que el señor giro los oficios, a mí desde mi punto de vista y sin el ánimo de que se malinterprete, yo quiero decir que a mí esos documentos sí me dan la convicción de la falta de excelencia profesional en virtud de no haber atendido los principios de ética, yo no digo que no tengamos derecho a defendernos, nada más que el procedimiento que usted inició cuando la Contraloría no ante el partido,

en todo caso como digo en el documento debió haber sido ante la Contraloría donde se hicieran los acercamientos para la defensa, incluso si también lo digo en el escrito, por cierto quiero que se anexe tal cual, nos explicaba el Representante de ese partido que causó una molestia por parte del Presidente porque qué estaba pasando, porque el Presidente del partido tenía que atender otros asuntos, uno de los asuntos del partido es el organismo electoral, por eso hay funcionarios dentro del partido que tienen esa especialidad como es el caso de los representantes acreditados ante este instituto, es por eso que el escrito que estoy presentando estoy pidiendo que se mejore el dictamen porque la excelencia profesional no se acredita a partir de eso, y estoy oficios como lo mencionaba el Consejero Adame, tres o cuatro, son de dos asuntos que alcance a percatarlos, no sé si haya otros donde hay las situaciones en las que si bien ha llegado a mi conocimiento a lo mejor hubiera yo tenido que agregarlo a toda esta hilera de situaciones, agradezco y con respeto a la última intervención del Consejero Adame, no estoy de acuerdo que se regrese a comisión, me parece que el documento está debidamente construido con las mejoras que yo estoy proponiendo y si me aceptan por este pleno, queda suficientemente adecuado, y motivado cuál es la situación la que ocupa. -----

Ciudadano **CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ**, Representante Propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**: Hacer algunas precisiones en relación a la alusión del Consejero Solís, no abandoné el recinto, quiero hacer la diferencia que el señor Consejero en la última reunión, él abandonó el recinto de una manera permanente una vez que él dio alusión a todos los representantes, con relación a subjetividades y aquí sí quiero afirmar en mi opinión del señor Solís Benavides, pienso que el enviar este documento a otro pedimento de comisión permanente es carente de toda la lógica jurídica y política y sensibilidad del tema que estamos tratando, conste que vamos mandar el tema importante en el cual se está esgrimiendo argumentos de falta de constitucionalidad que pudieran devenir de la toma de decisiones de este Consejo Electoral, en el cual mis compañeros lo hemos manifestado los partidos políticos también somos Consejeros Electorales, con la renuencia de que no tenemos voto, pero sí tenemos voz y tampoco se nos paga nada, a ustedes sí se les paga, en relación a esto es muy diferente que en el procedimiento se decida en este pleno enviar una decisión importante en la cual, repito, están esgrimiendo argumentos tan importantes de tanta decadencia de cuestiones de constitucionalidad que pudieran

darse, transgrediendo inclusive tratados internacionales que para efectos nos hemos percatado que la Constitución Federal de la República se ha modificado en su artículo 1, para darle una supremacía una prelación al derecho humano que tienen las personas, en relación a temas donde se están dilucidando, donde se están titulando derechos humanos, en comisión permanente no pudiésemos hacerlo en mi concepto porque ya existe un dictamen de una comisión, en qué momento se va a cambiar un dictamen en el pleno para efectos de, si ya existe el dictamen en la comisión que se está dotando aquí para mandarlo a disposición en una comisión permanente, sobre todo con argumentos que el señor Solís está pidiendo en la mesa subjetivos a mi manera de ver las cosas, él está planteando nuevos argumentos que no están ni siquiera estipulados, ni contemplados en el dictamen de la comisión que se votó en comisiones y que se envió a Pleno para votarse, en el dictamen anterior de la comisión, el único elemento que existe en contra de procedimiento de reelección, ratificación, como nosotros queramos llamarse, es que existe un artículo de la ley, y este mismo artículo de la ley que existe desde el 2008, en el cual establece que la persona deberá tener título de Contador Público o carrera afín, manifiesto yo aquí en mi concepto, ni siquiera se le está dando perjuicio a una ley, porque la ley es la misma, es muy claro, el concepto es tan ambiguo, bajo el cual en el dictamen dotado uno a uno en comisión que se está tratando de descalificar si el señor tiene o no elementos para ser ratificado, es en el sentido del término afinidad de lo discutido en la unidad de comisión, y subjetivo también, ni siquiera existe una denuncia, es base a fundamentación, motivación tratar de darle un argumento de peso para descalificar en este caso a una persona en su función de ser reelecto, el mismo dictamen de dicha comisión sea en términos de excelencia que la persona cumple con esos requisitos, ahora el señor Solís Benavides, en un procedimiento que si él estuviese litigando en un juzgado con una autoridad administrativa, el juez de la autoridad administrativa probablemente le hubiera dicho señor sus agravios son inoperantes, sin extemporáneos, no ha lugar, la pretensión del señor Solís es de que dichos conceptos, dichas particularidades se inclinan en un dictamen del pleno, modificando que el dictamen anterior en la comisión, repito, el único argumento es la palabra afín, la cual hemos estado discutiendo si la carrera que el señor cursó es afín o no a la contabilidad, es por eso que considero importante que se tome en consideración sobre todo porque no solamente los Consejeros que tienen derecho a voto y que reciben un emolumento por cierto muy bueno, tienen derecho a decidir en este Consejo, es importante que recapitemos en el tema y retomemos con cuidado, de la única manera, estudiando, ¿en una comisión permanente vamos a poder dilucidar

todos esos temas?, en una comisión permanente que el día de hoy mismo se puede citar dentro de una hora, se puede citar dentro de cuatro días, no sé tres días, ¿estaremos todos presentes con el debido tiempo y antelación?, más seriedad señores Consejeros en ese sentido, yo sí solicito que se tome en cuenta la propuesta, porque fue una propuesta y si alguien la quiere secundar, podemos secundarla, para efectos de que dicho tema sea reelegido en comisiones y tratar de no cometer una tropelía quienes tengan derecho de votar, nosotros no tenemos derecho de voto solo de voz, por eso estamos aquí argumentado, para efectos de que el día de mañana, esto pueda judicializarse en un tribunal electoral y nos den una cátedra de lo que son los derechos fundamentales o reconocidos a la Constitución Federal de la República y la prelación que existe, inclusive deben hacer un comentario, los derechos humanos actualmente están catalogados de prelación para efectos constitucionales y están arriba inclusive de la Constitución de la República, sin que existiese alguna discrepancia cuando se trate de derechos humanos, cuando se trate de esta circunstancia estarán al artículo 133 de la Constitución, de ahí deriva el llamado hacia ustedes a la reflexión de que se envíe a comisiones para su estudio realmente decir el tema se mande al pleno o a través y nos quedemos en sesión permanente, no va a solucionar esta situación, no vamos a poder abundar, porque los argumentos que se han esgrimido hasta el día de hoy, van y vienen en el mismo sentido, las subjetividades a mi manera de ver las cosas, el señor Solís Benavides son inoperantes, el señor por más que lo pide, no se podría incluir en un dictamen, porque primero son los extemporáneos, en una comisión permanente tratar de modificar un dictamen de comisiones en ese sentido, los llamo a la cordura, por eso está impidiendo el procedimiento a mi manera de ver las cosas, es el más lógico y es el más acorde a la ley y a los procedimientos, es el que se debe hacer, para estudio y análisis, si es mucho pedir, ustedes decidirán quienes tienen derecho a voto. -----

-----**CONSEJERO ELECTORAL**

NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES: En contadas ocasiones se han modificado dictámenes en el pleno, que el que puede más puede lo menos, eso lo sabe cualquier estudiante de derecho, que ni siquiera tiene carta de pasante, entre primer y segundo semestre lo puede saber, el que puede más puede lo menos, qué es más el Consejo General o la comisión equis, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es más que el pleno, no, la comisión de partidos es más que el pleno, no, y la ley dice que el Consejo funcionará en pleno y en comisiones, significa que si hay una moción, una petición, se tiene que

atender en el Pleno para poder mejorar, ampliar, reducir, quitar, poner, lo que un dictamen de una comisión que es órgano del Consejo General Electoral de deliberación y dictaminación, puede ser modificado aquí yo no sé, no me explico cómo causa conmoción el que se pueda pedir que se arregle en el Pleno, es el órgano máximo de decisión de este organismo, si este es el órgano máximo de decisión de organismo, claro que este órgano máximo de decisión normativo puede modificar el dictamen que le manden a comisión fulano, sutano, etcétera de tanto permanente como especial, yo no creo, por eso insisto que no hay ningún problema en que, no estoy de acuerdo en que se regrese a comisión, porque la comisión ya hizo su trabajo, aquí estamos analizando su trabajo y si este pleno ordena modificarlo, la comisión lo puede apelar porque el pleno es superior en jerarquía, en decisión que cualquier comisión, eso funciona en pleno, incluso en los congresos, claro que el Pleno del Congreso del Estado puede modificar un dictamen y lo ha modificado decenas de miles de veces, no siempre, porque sale en los ayuntamientos, por cierto el Representante del Verde fue regidor de un ayuntamiento y sabe que el pleno del ayuntamiento puede modificar los acuerdos de una comisión, porque son principios universales de trabajo en órganos colegiados, que se organiza en comisiones para deliberar y revisar asuntos de la especialidad, insisto que no hay necesidad de regresar a comisión el documento que estamos discutiendo, ni con las modificaciones entre otras de las que son precedentes que yo he planteado, puede quedar suficientemente discutido, analizando, no hay necesidad de que se vuelva a ninguna comisión, incluso las de origen, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.

Ciudadano **CLAUDIO MIGUEL SANDOVAL GONZÁLEZ**, Representante Propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**: Hasta el momento en que usted está esgrimiendo no ha lugar, a que ni en el pleno, se pudieran adelantar y le podrán poner, pero no ha lugar, de que sean incorporados en un dictamen previamente establecido, usted ya lo sabe, porque son inoperantes, sin extemporáneos, ya se dijo aquí, si fueren argumentos de peso, no quieren ameritar sus opiniones, perfectamente es en comisiones se trabaja y en pleno se decide con el voto, sin embargo lo que estoy diciendo es con los argumentos de peso que existe en contraposición y con el único argumento que existe que no es de peso, en el sentido del dictamen de la comisión donde se habla que no reúne con todos los requisitos porque falta la afinidad, pero ahora usted está argumentando cuestiones que no son materia, que no

fueron materia y que tampoco debería de ser materia, en una discusión en la cual se estableciera el término de manejar una comisión permanente porque sus argumentos son extemporáneos, inoperantes, modificar un dictamen en ese dictamen sería una barbaridad jurídica en mi concepto. -----

-----Ciudadano **JOSÉ**

AGUILAR CEBALLOS, Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO**

SOCIAL: Yo creo que la situación está muy clara, hay cuestiones que sí ameritan entrar al análisis y como bien lo estableció el Consejero Adame, en mi opinión muy particular, siento que tal pareciera que el Consejero Javier Solís tiene una cuestión de carácter personal con el maestro, y no se ría por favor, le pido seriedad, moción de orden, esto es serio. Hay elementos suficientes y Encuentro Social respalda esa posición, yo creo que aquí ya estamos en un punto donde se tiene que decidir esta situación, y con respecto a lo demás, y lo hago notar en este momento, siempre he sido muy respetuoso de todos y cada uno de los integrantes del Consejo, no voy a permitir que en lo sucesivo se presente una situación similar con respeto al Consejero Javier Solís, le exijo respeto, sobre todo al partido que representamos. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES:

Yo no le he faltado el respeto a nadie de aquí, lo que he dado son mis argumentos debidamente fundados y motivados, no le he faltado el respeto a nadie, porque el asunto que nos ocupa es un dictamen, estamos discutiendo el dictamen, he dado argumentos válidos desde mi punto de vista, que si los Consejeros lo recogen y los aprueban serán parte del dictamen, eso es lo que estamos discutiendo, dando los argumentos necesarios para enriquecer el documento, lo que yo hacía referencia es que no podemos nosotros pensar que se puede regresar un documento simple y sencillamente porque sí, si faltaran algunos elementos de carácter de fondo, pero yo no veo que el documento le falten elementos de fondo, y si son de forma, este pleno les puede arreglar, pero de fondo no tiene ningún impedimento, por eso mi insistencia de que este pleno puede resolver definitivamente este asunto en los términos en que se ha discutido, esa ha sido mi intervención, yo no le he faltado el respeto a nadie, lo único que pido es que nos atengamos a los argumentos y evitemos situaciones que puedan resultar de manera por demás lamentable. -----

---Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS** Representante Propietario del

PARTIDO NUEVA ALIANZA: Si bien es cierto que lo que mencionó el Consejero Solís, lo que puede lo más, puede lo menos, también es cierto que la autoridad lo puede hacer más que aquel que le fue expresamente conferido, cuando hablamos de que una sesión de comisión o una sesión de pleno como en este caso, se rige por un procedimiento entre ellos, un orden del día que fue aprobado por el Pleno del Consejo, no puede estarle cambiando el orden del día, una vez que se votó y que se agotó, insisto en eso, dice discusión y aprobación en su caso, se discute y se aprueba en los términos en que viene o no se aprueba, si es el caso de que no se apruebe en los términos en que viene, porque hay una moción para alternar lo de nueva cuenta a comisión, que difiere del Consejero Solís en el sentido de que sí se ve afectado el fondo con esta discusión, y sí amerita que al menos se aclare la cuestión de la afinidad porque es el fondo del asunto, porque estamos hablando de una cosa más que nada, con más consecuencias de las que aparenta, porque si a ustedes le dicen ahorita que no fue afín, quiere decir que nunca fue afín, y quiere decir que todos los actos realizados, el Director de Fiscalización carecen de validez, porque nunca en ningún momento era la persona que debía hacer haber efectuado, porque hasta ahorita se dieron cuenta y ahora quieren argumentar y solucionar, me parece que amerita una mayor consideración, una determinación como de la que no es afín, la carrera que él ostentó para efectos vinculatorios, porque en todo caso tendría efectos sobre los actos ya realizados y que después nos van a decir, pero fueron plenamente validados, que es un argumento que aquí ha escuchado en diferentes ocasiones para diferentes casos, para no referirme específicamente a de Galarza, de que fue un acto plenamente validado, entonces yo tendría que decir en esa misma lógica que la designación del maestro Burgueño, también es un acto plenamente validado y si es un acto validado, me pueden decir ahora que ya carece de validez por la cuestión de afinidad, que hasta ahorita me parece que es un argumento meramente subjetivo por parte de los integrantes y no todos, al menos del integrantes firmante de la comisión, en este caso el Presidente, que a su manera de ver para él no es afín la carrera que ostenta el maestro Burgueño y por lo tanto no continúa reuniendo los requisitos para su elegibilidad, es por eso que me parece que sí es trascendente el hecho de que se revise plenamente porque sí estaríamos expresando no solo un derecho y puede pasar, y va a pasar el efecto Julio Rodríguez que se van a ir al Tribunal y lo van a regresar y otra vez vamos a quedar evidenciados en el Consejo, porque somos parte de ellos, pero somos parte de este Consejo, somos parte y convalidamos un acto que después va a resultar como ilegal. Quiero que se tome en cuenta, hay dos mociones de que se integre el escrito del Consejero Solís y la moción que hace el Consejero Adame de que se regrese a la

comisión, me parece que tenemos que dilucidar las dos cosas y ahora si está suficientemente discutido, sobre el punto de que si se regresa o no, o si hay una variación de fondo, sobre todo el dictamen que amerita un estudio más profundo. -----

CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ

RUBIO: Creo que se está generando una especie de confusión en cuanto al procedimiento, nadie los puede obligar que esto lo lleva al conocimiento del derecho, pero si ese derecho el hecho de que no puede adjuntarse pruebas después de cerrado el tema, en este caso para mí el escrito que presenta el Consejero Solís, está fuera de tiempo por eso es improcedente e inoperante, ya no estaría en condiciones de que la persona que está entra en su defensa, no es lógico, es como si un juez dicta una sentencia se va a apelación y de oficio la sala quiera favorecer al quejoso al apelante, no es lo que tienen que servir del derecho en este caso, por eso secundo la propuesta que hace el Consejero de que regrese a comisión para que se estudie como encuadrar los antecedentes, más bien los considerandos que entran en discordancia y que son ahora sí incongruente con los resolutivos, no es tan siquiera la situación de fondo porque ya no es discutible, no se pueden aportar más pruebas de las que ya se aportaron en el momento en que se llevó a cabo la sesión de comisión, el dictamen que hizo la comisión correspondiente es un documento que el Consejo va aprobar, a modificar o a ratificar, y si lo modifica en estos términos que hacen, no va a ser sobre el fondo, sobre lo que ya está reconocido en los antecedentes y en los considerandos que son los aspectos subjetivos que le dan forma concreta a la petición de sí reelección, no me explico porqué hay incongruencia entre los hechos, entre los antecedentes y los considerandos y a final de cuentas un solo resolutivo tumba todo lo que se trató en la sesión de comisión, el pretender incorporar un documento más distinto que los que ya se realizaron, que se presentaron y se realizaron en el seno de la comisión, es obrar con alevosía y ventaja en contra de una de las partes, porque eso no está permitido en ningún tribunal, a todo mundo se le debe escuchar en igualdad de circunstancias y dentro del término que se fijó para tal caso, es el cargo que toma la comisión para hacer su dictamen, yo considero que el Consejo no debe de abrir puertas a la injusticia, al contrario a entregarse a los principios de legalidad para efecto de modificar no en fondo, sino la forma que pueda ser efectivo y que se coordine y haya congruencia entre los considerandos y la resolución, yo no encuentro en los considerando algún aspecto distinto a los que pueda variar la

resolución positiva a favor de la persona que están proponiendo, creo que debemos de ser objetivos en ese sentido, por los fines del derecho de la justicia, y nosotros en este caso si vamos aplicar el derecho va a ser en función de la certeza y de la objetividad con que dilucidan los temas aquí planteados, en esa motivación secundo la propuesta de la que hace el Consejeros Solís. -----

-----Ciudadano **LUIS ALBERTO AGUILAR CORONADO**, Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**: El Partido Acción Nacional quiere hacer la atenta invitación a la presidencia de este Consejo a que considerando todos los argumentos vertidos aquí por los miembros de este Consejo y Representantes de partidos, que la presidencia tenga a bien someter a votación la solicitud ha planteado el Consejero Adame y que con argumentaciones han apoyado y secundado los representantes de partido y entiendo así que también lo secundó el Consejero González Rubio, por lo tanto el PAN hace la invitación a la Presidencia a que someta a consideración del Pleno, el que este dictamen que nos ocupa se regrese a comisión y se le dé el tiempo necesario que la reglamentación aplicable determine para que se termine de analizar y se emita la resolución correspondiente, es cuanto. -----

-----Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, Representante Propietaria del **PARTIDO DEL TRABAJO**: Para secundar ese posicionamiento. -----

-----Ciudadano **RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ**, Representante Suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**: Primero que nada y con permiso lo saludo con afecto fraterno a todos ustedes, la reunión pasada de la comisión que dictaminó este dictamen que estamos analizando, y en mi intervención de un servidor yo solicitaba antes que platicara el Presidente de esa comisión con el licenciado Adame, que esa plática que iban a tener a solicitud del propio Presidente por alguna situación que no quedaba claro, por la situación de que si conservaba los documentos para los que fue electo el maestro Burgueño, yo le solicitaba que ese dictamen se reconsiderara, porque en la leído que estuvimos dándole, efectivamente los considerandos que son que cumplen según el propio dictamen se desprende y no coincide con la resolución, con los puntos resolutiveos, porque en todos sí cumple los requisitos y yo en ese momento hasta consideré que era un error de la comisión en el sentido de que debería decir sí reúne los requisitos, por eso decía yo devuélvase y reconsidérese el sentido del dictamen, ahora hay una solicitud al pleno

contra de que se regrese el dictamen a comisión. -----

-----**CONSEJERO PRESIDENTE:**

Enseguida vamos a someter a votación las propuestas que hacía el Consejero Solís, en términos de agregar a los antecedentes modificar el resolutive en los términos de su propuesta. -----

-----**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS**

BENAVIDES: Entregar el documento donde viene la propuesta para la modificación del párrafo del considerando. -----

SECRETARIA FEDATARIA: Consejera y Consejeros Electorales se somete a su consideración en lo general mediante votación nominal, el dictamen número dieciséis que presenta la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con las modificaciones planteadas por el Consejero Javier Lázaro Solís Benavides, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: "a favor", "en contra", o "en abstención". -----

-----En

ese momento el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:** Nada más para que me quede claro, ¿cuál es la propuesta que se está sometiendo a votación?, me confundí en el sentido de que si es la propuesta de modificación del Consejero Solís o es la incorporación de los oficios, no sé cuál es. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: No es precisamente de agregar los oficios. No debemos de suspender la votación. Secretaria Fedataria proceda. -----

Acto seguido los Consejeros Numerarios emitieron la votación siguiente: Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, José Guadalupe González Rubio: en contra, Rodolfo Epifanio Adame Alba: en contra, Marina del Pilar Olmeda García: en abstención, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. La Secretaria Fedataria informó que existían cuatro votos a favor, 2 votos en contra y un voto en abstención. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención, se aprueba por en lo general por mayoría el dictamen número dieciséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, en virtud de que no existió reserva en lo particular, previo o durante la votación, se entiende por votado a su vez en lo particular, por lo que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, queda aprobado. -----

--**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA:** Es en relación a la solicitud que pedí, es el voto razonado en relación con el dictamen que se presenta. Dice: Honorable Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Presente. Rodolfo Adame Alba,. en mi carácter de Vocal de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83; 135, 154 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 69, 70 fracción 111, 74 fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, y en relación con el dictamen número 16, que presenta la Comisión, en la sesión del 28 de Noviembre 2012, me permito emitir: Un voto razonado.
1.- Antecedentes. No comparto el razonamiento del dictamen, en lo relativo al Considerando V.6. denominado: Etapa de integración, cierre y dictaminación del expediente CRAJ/PR-002/DFRPP/2012. Tampoco se comparte el resolutivo relativo a que el aspirante no acredita el requisito exigido por el artículo 83 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cuál establece que el titular de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Deberá contar con título profesional de contador público o carrera afín debidamente registrado con cinco años de antigüedad, toda vez que no se acreditó en el proceso de reelección que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño tenga título profesional de contador público, visible en foja 57 del referido dictamen, así como el Punto Resolutivo Primero mediante el cual se determinó: El M.C. Andrés Gilberto Burgueño, no reúne el total de los requisitos exigidos por los artículos 83, segundo párrafo, 135, y 154, fracción IV, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, para ser

susceptible de reelección al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral. Obra en el expediente del dictamen 16, que el 19 de diciembre de 2008, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana designó a Andrés Gilberto Burgueño, como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un período de cuatro años, cargo que hasta el día de hoy; ha venido desempeñando de manera ininterrumpida. El Órgano Superior Normativo a través de su Presidencia y de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, realizaron diversas actuaciones para llevar a cabo dicha designación, entre ellas: Y se describen las diferentes actuaciones que llevo a cabo en su momento. lo anterior consta en el texto del dictamen número tres emitido por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, el cual fue exhibida una copia certificada por el suscrito en la sesión de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, celebrada el 23 de Noviembre de 2012, documental pública la cual tiene pleno valor probatorio. En el análisis y discusión que en ese momento se suscitó en torno a la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo, los miembros de la Comisión y los representantes de los partidos políticos analizaron y reconocieron por unanimidad que el C. Andrés Gilberto Burgueño reunía satisfactoriamente los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 83 ,135 Y 154 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, lo anterior se puede constatar de los antecedentes, considerando y resolutive del referido dictamen, así como de las actas y versiones estenográficas de la reunión de trabajo y sesión de dictaminación de la Comisión, así como la sesión de pleno del Órgano Superior Normativo los cuales obran en archivos de este Consejo y que en este momento ofrezco como pruebas en sustento de mi voto razonado, los cuales deberán ser agregadas al dictamen 18 que presenta la Comisión a este Pleno. Con motivo de la recepción de documentos del aspirante a ocupar el cargo de Director de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Reglamentos y Asuntos' Jurídicos en ese momento procedió al análisis y estudio de todos y cada uno de ellos (.originales) a fin de determinar si reunía los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 83, 135 Y 154 primer párrafo de la Ley, los cuales se indican a continuación. Y hago referencia a los documentos que en aquel entonces fueron exhibidos. Del análisis y valoración de los documentos, la Comisión de

Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral determinó que el C. Andrés Gilberto Burgueño, aspirante al cargo de Director de Fiscalización, reunía satisfactoriamente los requisitos de elegibilidad previstos por la Ley, remitiendo el dictamen correspondiente a la Presidencia del Consejo General, para agendarlo en el orden del día de la siguiente sesión plenaria del Órgano Superior Normativo, así como su análisis y acuerdo correspondiente, lo cual aconteció, el 19 de diciembre de 2008, al ser atendido y resuelto en el Punto Veintiséis del Orden del Día de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria, aprobándose por unanimidad el referido dictamen tres, y por consiguiente, en el Punto Veintisiete del mismo Orden del Día se realizó el procedimiento de votación por cédula; obteniendo en primera ronda la mayoría calificada de votos, de modo que se logró acordar su designación y toma de protesta correspondiente, en términos de los artículos 83 primer párrafo y 154 fracción 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. Fracción II del Dictamen 16. Manifiesto mi desacuerdo con el dictamen número 16 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, ya que el procedimiento que debió de llevarse a cabo es única y exclusivamente en precisar si el aspirante conserva los requisitos requeridos para su nombramiento, de conformidad con el inciso t) de la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que o la letra dice, y se transcribe, Del contenido del dictamen 16, se demuestra que la Comisión inició implícitamente el procedimiento inicial que se llevó a cabo en el 2008, y de procedió analizar lo que fue analizado en el dictamen 3, y analizó si el aspirante a reelección reúne o no los requisitos de elegibilidad indicados en los artículos, 83,135 y 154 primer párrafo de la Ley electoral local (fojas 44 a 57 del dictamen que se presenta al pleno), no obstante que estos ya habían sido analizados, discutidos y dictaminados como satisfactorios a través del dictamen 3 emitido por la misma Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el 18 de diciembre de 2008, en consecuencia, reitero que desde el momento en que el aspirante presentó su solicitud de reelección en términos de Ley, la Comisión únicamente debió circunscribirse y precisar si se conservaban los requisitos requeridos para su nombramiento, ya que el proceso de reelección, implica constatar o analizar si aún conserva lo que ya en su momento se dictaminó. Por ello lo infundado de las valoraciones y argumentaciones expuestas en, el Considerando V.6, así como el Punto Resolutivo Primero ya transcrito en los antecedentes. Documentos y pruebas en el dictamen de los

documentos que obran en el expediente CRAJ/PR-002/DFRPP/2012, se podrá constatar que la solicitud de reelección promovida por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño mediante oficio número DFRPP/647/2012, presentado a la Presidencia del Consejo General Electoral el 14 de Septiembre del año en curso, se observa que en el apartado IV denominado "documentos que justifican la ratificación o reelección" el aspirante a reelegirse al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó las documentales que a continuación se indican: Y estoy haciendo relación a los documento que se indican y son veinte. Con las documentales exhibidas se acreditó que durante el ejercicio de su cargo, se desempeñó con excelencia profesional, honestidad, diligencia, gozando de buena reputación y buena fama en la función pública electoral. Adicionalmente, presentó documentos originales que acreditan la conservación de los requisitos para su reelección al frente de la Dirección de Fiscalización; precisando que los documentos (marcados en el párrafo anterior con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 20), son los mismos que en su momento la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del 2008, tuvo en su poder para el análisis, valoración y discusión correspondiente, determinando en el dictamen número 3, que el aspirante reunía los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 83, 135 Y 154 primer párrafo de la Ley de la materia, y en consecuencia, fue como obtuvo la designación por primera ocasión para ocupar el cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Resulta contradictorio que la primera ocasión en que fue designado el M.C. Andrés Gilberto Burgueño como Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente haya considerado como satisfactorios los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 83, 135 y 154 primer párrafo de la citada Ley electoral, siendo votado a favor por unanimidad de los integrantes de la Comisión y el Pleno del Consejo General Electoral, y a la vuelta de cuatro años de haber ejercido el cargo, se presenta la solicitud de reelección, teniendo el mismo marco normativo, presentando los mismos documentos para la conservación de los requisitos, incluso con la participación activo en este momento de varios de consejeros electorales que intervinieron la primera ocasión, pretenda esta Comisión resolver este asunto con un criterio totalmente opuesto, lo cual resulta incongruente, al considerarlo que no reúne los requisitos de Ley para ser susceptible de reelección. De la actividad de la autoridad electoral. Las autoridades electorales tienen la responsabilidad de ejercer

sus funciones bajo los principios rectores indicados en el artículo 5 apartado 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y deben de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sirve de apoyo la siguiente tesis obligatoria: es la número de registro 176707 que se transcribe. Resulta por demás contradictorio los razonamientos de la Comisión en el dictamen 16, ya que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño durante el desempeño de su cargo como Director de Fiscalización, realizó infinidad de actividades con motivo de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, entre las que se destacan: inciso a) Formular los proyectos de financiamiento público y registro postal; b) Ministrar el financiamiento público a los partidos políticos; c) Formular los proyectos de topes máximos de gastos de precampaña y campaña; d) Recibir y revisar los informes financieros anuales de los partidos políticos; e) Ordenar prácticas de auditorio y visitas de verificación; f) Presentar informes de resultados y proyectos de dictámenes sobre las auditorías; g) Requerir información a personas físicas, morales, públicas y privadas, sobre las operaciones que realicen con partidos políticos, y h) Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. También fue responsable de la elaboración del proyecto de reglamento denominado: Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California; documento que fue aprobado por el Consejo General Electoral en el mes de septiembre del año 2009, y que forma parte del marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el cual contiene reglas de carácter administrativo, contable y de control, que deben cumplir los Partidos Políticos, demostrando con esto la capacidad técnica, contable y administrativa en el área de fiscalización de recursos públicos de los Partidos Políticos, circunscrito a sus atribuciones legales que establece el artículo 84 de la ley de lo Materia. Aspirante a reelección tuvo la oportunidad de capacitarse y actualizarse en materia de fiscalización a través de distintos foros, congresos y seminarios, los cuales se acreditan a través de las constancias y reconocimientos respectivos, entre los que destacan: Por último, durante su gestión O1 frente de la Dirección de Fiscalización. obtuvo el Título Profesional en posgrado Maestría en Administración Pública) por la Universidad del Valle de México,

lo cual genera un mayor aval o reconocimiento por su profesionalismo, diligencia y experiencia que la misma Ley Electoral a través de su artículo 154 fracción IV, inciso d), exige a todas aquellas personas que pretendan ejercer cargos de dirección dentro del órgano administrativo electoral. Violación de derechos fundamentales. La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos con la emisión del dictamen número 16, viola derechos fundamentales del M.C. Andrés Gilberto Burgueño, que están vinculados con su derecho a hacer reelegido al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; del Consejo General Electoral vez que está aplicando e interpretando de manera restrictiva el artículo 145 fracción IV inciso d), afectando predominantemente sus derechos humanos, civiles y político-electorales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas de derechos humanos en tratados internacionales suscritos por México, no solo por lo aplicación e interpretación restrictiva hacia un derecho que fue evaluado, votado y adquirido en el dictamen 3, sino por le modificación a dicho derecho sustentado en análisis de perfiles de egresado de la carrera de contabilidad de distintas universidades, cuando la función de fiscalizar los recursos de los partidos políticos, es en relación a las atribuciones y ejercicio del Director de Fiscalización, que se contiene en el artículo 84 de la Ley de la materia. Con lo emisión del dictamen 16 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, se vulneran en perjuicio del aspirante los derechos fundamentales y el principio pro, persona establecido en el artículo 1ro Constitucional, tras considerarlo que no reúne el total de los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 83 segundo párrafo, 135 y 154 fracción IV, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estado, cuando el procedimiento es relativo a la conservación de lo que ya tiene adquirido. La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos ya ha pronunciado con la emisión del dictamen número tres, aprobado por unanimidad el día dieciocho de diciembre de 2008, en el que se determinó que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño reunía satisfactoriamente los requisitos de elegibilidad para designarlo por primera ocasión al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Sirve de apoyo las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Número de registro 176836. En tal sentido, considero que la Comisión Dictaminadora y en su momento el Pleno del Consejo General Electoral, deben de velar y aplicar el

principio pro homine en favor del aspirante a reelección en el cargo de Director de Fiscalización. El principio pro homine implica que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Lo anterior se contempla en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el que se indica que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de: a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza. Por su parte, el numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece lo siguiente: Ninguna disposición del Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él; No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 Constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse de forma obligatoria. Aunado a esto, el principio pro homine incorporado en múltiples lícitos internacionales-es un criterio Hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor de la persona implicando que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio

de 2011, incorporo la denominación De los derechos humanos y sus garantías en el Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución. Los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Los derechos humanos son algo más que un anhelo de la humanidad, son el fundamento filosófico y jurídico de las sociedades contemporáneas que concretan sus exigencias éticas dentro de un contexto histórico determinado. En esta misma línea discursiva Lougie Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son: Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos con capacidad de obrar; aclarando que por derecho subjetivo debe entenderse cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, mientras que por status debemos entender la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. El principio pro homine pro persona debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana en el que establece un orden de preferencia normativo e interpretativo, pues se debe acudir a la norma o la interpretación más amplia, e inversamente, a la norma más restringida cuando se trata de establecer de manera permanente el ejercicio de los derechos. El principio pro homine ha sido aceptado por la doctrina, como por diversos operadores jurídicos al ser utilizado por tribunales y salas constitucionales, las autoridades administrativas no deben ser ajenas a ello, ya que es una obligación constitucional, pronunciarse en sus decisiones observando el principio pro persona interpretado conforme, lo cual el dictamen es omiso. Me permito recordar a los hermanos Henry, Lean y Jean Mazeoud quienes en relación a los derechos adquiridos establecen lo siguiente: "Encuentran justificada la diferenciación hecha por la doctrina clásica entre derecho adquirido y expectativa, pero ellos es derecho adquirido aquél que ha entrado definitivamente en un patrimonio, o una situación jurídica creada definitivamente, y expectativa, es una esperanza no realizada todavía; por tanto, los derechos adquiridos deben ser protegidos, incluso contra una ley nueva: ésta no podría privar de un derecho a las

personas que están definitivamente investidas del mismo, a lo inversa, las simples, expectativos ceden ante la ley nueva, que puede atentar contra ellas y dejarlas sin efecto" y considerar que "la necesidad de seguridad está suficientemente garantizada si el derecho adquirido está amparado, las simples expectativas deben ceder ante una ley que se supone más justa. Cita la jurisprudencia y los derechos adquiridos, pág.191, Editorial Porrúa. En función de lo anterior reitero que la autoridad administrativa electoral tiene la responsabilidad de proteger íntegramente los derechos adquiridos por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, en su legítima aspiración de ser reelecto al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a los criterios y requisitos de Ley que le fueron valorados la primera ocasión, circunscribiéndose a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos en esta ocasión, única y exclusivamente en determinar si el aspirante se desempeñó en el primer periodo con excelencia profesional, honestidad" diligencia, y si goza de buena reputación y buena fama en la función pública electoral, además de observar si conserva los requisitos de Ley. De la afinidad de la carrera y perfil de egresado. Por otro lado, al razonar en el presente dictamen que el título profesional de grado de Licenciatura en Relaciones Industriales obtenido por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño del Instituto Tecnológico de Tijuana no sea afín a la carrera de Contador Público, y justificarlo por medio de *perfiles de egresados* las cuales son declaraciones que hacen las instituciones académicas de educación superior frente a sí mismas y frente a la sociedad, en la cual comprometen una identidad profesional, señalando los compromisos formativos que contrae y que constituyen el perfil de la profesión, pero no su ejercicio al caso particular, por lo que el dictamen sustentado en declaraciones genéricas, sin un análisis particular en relación a la función y atribuciones que desempeña el Director de Fiscalización, y su capacidad adquirida por las materias cursadas en la licenciatura, su experiencia acumulada en los trabajos que ha desempeñado en su vida profesional y el trabajo de fiscalización en el IEPC. El perfil del egresado constituye una estructura descriptiva que representa las promesas y los compromisos de la institución académica hacia la sociedad y los estudiantes, y como compromiso social de la universidad, la finalidad de la institución académica frente a la sociedad. Existen criterios de rigor que permiten respaldar y resguardar las decisiones adoptadas en el proceso de construcción curricular de un profesionista, desde la definición del perfil del egresado pasando por la organización de módulos o cursos, hasta

la definición de la formación profesional representado gráficamente por la malla curricular. Estos criterios son básicamente cuatro que señalan lo siguiente: Que son cuatro y son: Coherencia, pertinencia, viabilidad y consistencia interna, y de desarrollan cada uno de ellos. Con lo anterior podrá observarse que el dictamen 16 no contiene las razones, ni valoraciones suficientes para considerar que la Licenciatura en Relaciones Industriales que ostento el aspirante, no sea carrera afín a la de un Contador Público, ya que no sólo basta hacer mención genérica de perfiles de egresado de ambas carreras, sino que debe desarrollarse con mayor exhaustividad, otras valoraciones que muestren indicadores reales del perfil académico y profesional del egresado, y aplicarlo a la materia de fiscalización de los partidos políticos, y a la capacidad técnico adquirido por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño en la licenciatura, en sus trabajos previos y en los cursos de capacitación y posgrado. En tal sentido, para determinar el sentido de la afinidad entre los estudios profesionales puede encontrarse que el programa de estudios o mapa de asignaturas de la licenciatura de Relaciones Industriales que estudió el M.C. Andrés Gilberto Burgueño en el Instituto Tecnológico de Tijuana (1975 a 1980), fueron las siguientes: Microeconomía; Macroeconomía; Proceso administrativo; Recursos humanos; Matemáticas financieros; Procesos de datos-informática; Probabilidad y estadística; Diseño organizacional-investigación de operaciones; Contabilidad; Introducción al derecho; Relaciones laborales; Seguro social-proyección social; Problemas socioeconómicos de México; Matemáticas finitas y cálculos; Derecho mercantil; Auditorio de relaciones industriales; Introducción a las ciencias administrativas; Administración del salario; Finanzas; Seminario de contabilidad; Costos; Sistemas prácticos aduanales; Inglés técnico, y Seminario de administración superior-fiscal. lo anterior, se puede hacer constatar a través del certificado de estudios original, del aspirante, mismo que adjunto al presente voto razonado. Asimismo, es preciso indicar que todas estas legislaturas muestran vinculación directo o indirecta con las tareas de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es decir, que el aspirante tiene los conocimientos académicos y profesionales poro hacer frente a la responsabilidad de conducir los trabajos de financiamiento y fiscalización que le son inherentes 01 cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinados en el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la cual se

transcribe. Adicional a la afinidad entre la carrera de Contador Público y de la Licenciatura en Relaciones Industriales, donde ambas carreras tienen como tronco común las ciencias administrativas, también la afinidad debe analizarse en relación con la función o atribuciones del Director de Fiscalización que se establecen en el artículo 84 de la ley de la Materia, y las materias que cursó el servidor público que pretende la reelección, ante lo cual el dictamen es omiso, de ahí que la interpretación que se realizó por esta H. Comisión, sea restrictiva y no congruente en relación con la función de fiscalizar recursos de los partidos políticos, ya que el análisis del perfil del egresado que se hizo en el dictamen contiene actividades que no son propias de la fiscalización de recursos públicos, como la asesoría en impuestos, análisis de estados financieros, asesoría presupuestal, diagnósticos de cómo optimizar el presupuesto Planeación estratégica, costos, actividades que no tienen incidencia, en la fiscalización a que se refiere el artículo 84 de la Ley. Por las razones expuestas se desprende que el aspirante tiene la capacidad académica y profesional para ofender las responsabilidades que le confiere la Ley 01 Director de Fiscalización. Asimismo, es de indicarse que en el caso de las tareas de revisión y fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos el titular de la Dirección cuenta con el respaldo de dos departamentos, el de Fiscalización y el Jurídico, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, según se indicó el Artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. Aunado a lo anterior.. el Director tiene la atribución de ordenar la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, lo cual sucedió en la fiscalización de los informes anuales, de precampaña y campaña electoral en el año 2010, solo basta observar los expedientes de fiscalización y dictámenes correspondientes, en los que se hacen mención de la contratación del servicio de asesoría externa de contadores públicos con certificación para evaluar estados financieros, el cual también se solicita que se engrose al presente dictamen. Las atribuciones conferidas por la Ley al titular de la Dirección e Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, corresponden al perfil de egreso y profesional que el M.C. Andrés Gilberto Burgueño ha documentado y probado oportunamente ante la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, tanto en la primera ocasión en que se le designó al cargo, así como en el actual procedimiento de reelección, por tanto, considero que

éste conserva los requisitos para mantener su nombramiento por un período adicional, de conformidad con el artículo 154 fracción IV inciso d) en relación con los numerales 83 y 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. Apartado III. Pruebas. Por ser hechos notorio, obrar en los archivos de esta Institución, solicito incorporen o este voto razonado las siguientes documentales en copia certificada: Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo General del día diecinueve de diciembre de 2008, mediante la cual se aprobó el dictamen número 3 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como su versión estenográfica y grabada. 2. Sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del día dieciocho de diciembre de 2008, mediante la cual se analizó, discutió y aprobó el dictamen número 3, así como su versión estenográfica y grabada. Grabación de la reunión de trabajo celebrada por la comisión de reglamentos y asuntos jurídicos el día quince de diciembre de 2008, con motivo del análisis de la propuesta del aspirante a ocupar el cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y del dictamen número 3. Dictámenes 13 y 23 de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos relativos a la fiscalización de los informes de Anual y de Campaña aprobados en el ejercicio 2010. Certificado original del Lic. Andrés Gilberto Burgueño, resolutorio a la cerra de Licenciado en Relaciones Industriales, el cual contiene las materias cursadas por el servidor público en el Instituto Tecnológico de Tijuana, y, de la cuales se advierte las meteros relacionadas con la administración y contabilidad, finanzas, y economía cursadas, documental que se anexa como sustento de este voto. Petición. Se recaben las pruebas ofrecidas de la 1 a la 4, por las razones expuestas en el capítulo de pruebas. Se tenga como parte del voto razonado las pruebas ofrecidas. Se incorpore en su integridad este voto al dictamen del 28 de noviembre del 2012. Aquí le entrego el original a la Secretaria Fedataria. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: En virtud de que no existió reserva le solicito a la Secretaria Fedataria dé a conocer el siguiente punto. -----

SECRETARIA FEDATARIA: Es el punto número cinco, pero toda

vez que fue aprobado el dictamen por no reunir los requisitos, pasaríamos al siguiente punto que es: -----

-----7.-

Clausura de la Sesión. -----

Por último el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó lo siguiente: Siendo las **dieciséis horas con veinticinco minutos** del día **veintiocho de noviembre del año dos mil doce**, se clausura esta Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por su presencia y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **treinta y cuatro fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y la Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

**ING. ENRIQUE CARLOS
BLANCAS DE LA CRUZ**
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA